



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SIMP 8197  
2029



R Marzo 2025

Rebido Original

Eliminado 55 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

En la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 07 días del mes de marzo del año 2025.

VISTO. - Para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por la entonces Delegación ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a nombre de la [REDACTED]

[REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULOS I, II, III Y IV DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO; EN EL TÍTULO V, CAPÍTULO X, TÍTULO VIII, CAPÍTULOS I, II, III, IV Y V DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; TÍTULO TERCERO CAPÍTULO V Y TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, ABIERTO CON MOTIVO DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO QU0066RN2022, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## RESULTADOS

PRIMERO. - Que se emitió orden de inspección QU0066RN2022 para practicar la visita de inspección a la [REDACTED] en el inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] la cual, tuvo por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 9 fracción II, IV, V, VI, XIII, XIX, XXI, 14, 18, 26, 27, 27 Bis, 27 Bis 1, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 41, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 58, 59, 60 Bis 2, 83, 86, 96, 104, 105, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 117 fracciones I, II, III, y IV, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 26, 43, 53, 54, 56, 89, 131, 138, 140, 143 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo cual se verificó lo siguiente:

- Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble sujeto a inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), especificar la cantidad total de ejemplares por especie.
- Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- Que el inspeccionado exhiba en original de la documentación con la que se acredite la legal procedencia de los ejemplares de Vida Silvestre de flora y/o fauna detectados durante la visita de inspección, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre

SEGUNDO. - En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultado inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección No. RN0066/2022 en la cual, se circunstanciaron por el personal comisionado diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la Orden de Inspección No. QU0066RN2022, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, el Decreto Promulgatorio de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, y la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina la Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo.

TERCERO. - Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el RESULTADO PRIMERO derivado de los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección No. RN0066/2022, los inspectores adscritos a la entonces Delegación ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



INSPECCIONADO: [REDACTADO]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PROFPA/28.3/2C.27.3/00008-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN NÚMERO: 23/2025

Ambiente en el estado de Querétaro ordenaron la **MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** del ejemplar: 01 Tucán real o pico de canoa (**Ramphastos\_sulfuratus**).

Razón por la cual, se levantó el Acta de Deposito Administrativa No. RN0066/2022 de fecha 21 de julio del año 2022, en la cual, se designó como depositario al [REDACTADO] quedando bajo su resguardo dicho ejemplar en el domicilio ubicado en: [REDACTADO]

[REDACTADO] a quien, se le apercibió de no disponer de los ejemplares, hasta en tanto, no se desvirtúen las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que dan origen al presente procedimiento o en su caso quede firme la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo y a quien se le hizo saber, de las consecuencias en que incurren los depositarios infieles, como lo son en materia penal, la comisión del delito equiparado al abuso de confianza, previsto en el Código Penal Federal en su artículo 383 fracción II y en materia civil, el deber de la conservación y la responsabilidad que tiene del pago de los menoscabos, daños y perjuicios, que los objetos sufrieren por su mala fe y negligencia, como lo previene el Código Civil Federal en su artículo 2522, imponiéndose la obligación de la custodia en el domicilio asentado en el Acta de Depósito, mencionada anteriormente.

**CUARTO.** - Con fecha 24 de enero del año 2025, se notificó a la [REDACTADO] el acuerdo de emplazamiento número **105/2024** dictado por esta autoridad el día 18 de diciembre del año 2024 de conformidad a lo determina el artículo 125 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en virtud del cual y con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra y se le hizo saber que contaba con un plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación se le requirió a [REDACTADO] [REDACTADO] no aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciendo de su conocimiento además de lo anterior, de la **MEDIDA DE CORRECTIVA** ordenada por esta autoridad con fundamento en el artículo 66 fracción VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 117 fracción I, 118 y 119 de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo, se ratificó la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria durante la visita de inspección circunstanciada en el Acta número **RN0066/2022** consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** del ejemplar: 01 Tucán real o pico de canoa (**Ramphastos\_sulfuratus**).

**SEXTO.** - Que mediante acuerdo de fecha 11 de febrero del año 2025, notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el **RESULTANDO QUINTO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de **03 días** contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al no haber vertido ninguna manifestación o presentado promoción alguna ante la entonces Delegación ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro por lo que se tuvo por perdido su derecho a formular observaciones y a ofrecer pruebas, en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**SÉPTIMO.** - Que en fecha 28 de febrero del año 2025, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultado inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante la entonces Delegación ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPICIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.3/2C.27.3/00008-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN NÚMERO: 23/2025

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis1, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección, **Gabriel Zanatta Poegner**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, de conformidad con el **oficio No. PFPA/1/021/2022** de fecha **28 de julio de 2022** signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para **iniciar, tramitar y resolver** el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 17, 17 BIS, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, X y último párrafo, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6º, 160, 161, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 primer párrafo, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º primer párrafo, 2º, 3º, 12, 13, 14, 16, 35 fracción I, 36, 38 primer párrafo, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77, 78 y 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2, 6, fracción XI, 14 BIS, 4 fracciones I, II, III, IV, V Y VI, 16, 29, 29 BIS, 86 BIS 2, 88, 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 79, 81, 85, 87, 88, 93 fracción II, 129, 130, 197, 198, 200 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales; 1º, 2º fracción IV, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4º, 40, 41, 42 fracciones V, VIII y último párrafo, 43, 44, 45 fracción VII, penúltimo y último párrafo, 46, 66 fracciones IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, L, LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad administrativa, antes conocida como Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, con las mismas atribuciones; así mismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del mencionado Reglamento Interior por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo. Artículo PRIMERO inciso b y numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022 en relación con los transitorios TERCERO y SÉPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

II.- Que en el Acta de Inspección No. RN066/2022, levantada con motivo de la visita de inspección se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

*En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente en relación con el artículo 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndose constar las siguientes:*

### OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

*Me entreviste con el inspeccionado a quien le explique el motivo de mi presencia, previa identificación y entrega de orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia.*

*Por lo que se realiza un recorrido por la casa habitación observando en dicho domicilio 01 ejemplar de vida silvestre y ejemplares domésticos.*

- A) Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble sujeto a inspeccionar y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), especificar la cantidad total de ejemplares por especie.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTADO]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°.: PFPA/28.3/2C.27.3/00008-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN NÚMERO: 23/2025

Durante el recorrido se puede observar un ejemplar de tucán real (*Ramphastos sulfuratus*) mismo que se encuentran en una jaula metálica de las siguientes dimensiones, 1mts profundidad por 1.50 mts de altura, el ejemplar cuenta con alimento y agua a la vista, así como 05 perchas de madera.

- B) Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permitan su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Al observar al ejemplar de 01 tucán real (*Ramphastos sulfuratus*) Dicho ejemplar no cuenta con ningún sistema de marcaje a simple vista y preguntando al inspeccionado informa que no tiene chip y no cuenta con anillo.

- C) Que el inspeccionado exhiba en original de la documentación con la que se acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre de flora y fauna detectados durante la visita de inspección, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por lo antes señalado en este acto se le solicita al inspeccionado acredite la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre descrito en el inciso A) de la presente acta de inspección, a lo cual señala el inspeccionado que no cuenta con documentos que acrediten la legal procedencia y que se lo regalaron a su hijo hace dos años, sin exhibir documentación alguna al momento ni durante el transcurso de la presente diligencia.

Acto continuo, con fundamento en los artículos 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 117, 118, 119 y 120 de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores comisionados se encuentran facultados para imponer alguna o algunas de las medidas de seguridad a que se refiere los citados preceptos y toda vez que nos encontramos ante un caso de que el inspeccionado no demostró la legal procedencia de las partes de vida silvestre descritos en el inciso A) de la presente Acta de inspección, lo que puede ocasionar un riesgo inminente de daño a deterioro a los ecosistemas al no acreditar la legal procedencia de los mismos.

Una vez concluida la inspección al inmueble, objeto de inspección, el (los) inspector(es) hacen saber a la inspeccionada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en relación al artículo 68 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia y con fundamento en los artículos 104 de la ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre se hace del conocimiento del inspeccionado que si los hechos circunstanciados en la presente acta derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el padrón el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá en el padrón de infractores; aunado al hecho que de configurarse alguna infracción previstas en las infracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX y XXI del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no otorgara la autorización, ni autorizara la transmisión de derechos en términos de la Ley General y su Reglamento. En uso de la palabra la [REDACTADO] manifestó: me reservo el derecho.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

CHD



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°.: PFFA/28.3/2C.27.3/00008-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN NÚMERO: 23/2025

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.**- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

**PRECEDENTES:**

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

**ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚ.: PFP-AZC-SIZC-27.3/00008-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN NÚMERO: 23/2025

vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos-  
Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. -  
Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

De la transcripción del acta de inspección número RN0066/2022 se advirtieron las siguientes irregularidades, en la que se circunstanciaron las siguientes irregularidades:

**Irregularidad No. 1.-** Al momento de la visita de inspección, el inspeccionado no exhibió la documentación con el cual, acreditaría la legal procedencia de: 1 Tucán real o pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*).

Dicho ejemplar se encuentra en la categoría de sujeto a protección especial (Pr) de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y en el APÉNDICE II DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES);

Lo anterior, en contravención de lo establecido en los preceptos legales artículos 26, 27, 27 Bis, 27 Bis 1, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 50, 51, 52, 56, 58, 59, 83, 86, 106, 110, 113, y 117 fracción I, 121, y 122 fracciones II, X y XXIII de la Ley General de Vida Silvestre; 53 y 54 de su Reglamento.

III.- Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 117, 118, 119 y 120 de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores federales comisionados al encontrarse ante un caso de daño o deterioro a las poblaciones de fauna silvestre, al no acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, procedieron levantar el Acta Administrativa No. RN066/2022 imponiendo la MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO del ejemplar consistente en un Tucán real o pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*).

Aseguramiento respecto del cual, se designó como depositario del ejemplar de vida silvestre asegurado al [REDACTED] quedando bajo su resguardo dicho ejemplar, en el domicilio ubicado en: [REDACTED]

quien

manifestó aceptar el cargo conferido y protestó su fiel y cumplido desempeño; a quien se le hizo saber de las consecuencias en que incurren los depositarios infieles, como lo son en materia penal, la comisión del delito equiparado al abuso de confianza, previsto en el Código Penal Federal en su artículo 383 fracción II, y en materia civil, el deber de la conservación y la responsabilidad que tiene del pago de los menoscabos, daños y perjuicios que los objetos sufrieren por su mala fe y negligencia, como lo previene el Código Civil Federal en su artículo 2522, imponiéndose la obligación de la custodia en el domicilio asentado en el Acta de Depósito mencionada anteriormente.

IV.- Resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En ese orden, es de señalarse por esta Autoridad, que el valor probatorio de las pruebas, consiste en el documento legal, que se ocupa de la fijación, evaluación y pruebas en un proceso administrativo o legal, respecto a una causa a juzgar, por lo que, en ese sentido el inspeccionado debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.3/2C.27.3/00008-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN NÚMERO: 23/2025

el Distrito Federal, deben desecharse las pruebas ofrecidas, si las pruebas no tienen relación con los puntos cuestionados incidentalmente, es decir; que no guarden relación con cada uno de los hechos controvertidos, por ser incongruentes respecto de ellos, pues todo medio de prueba que no conduce directamente a justificar los hechos materia del litigio debe ser desechar o desestimado por el juzgador, ya que la totalidad del proceso debe guardar congruencia con los puntos debatidos conforme a la realidad o la fijación de la litis y, por tanto, sobre aquello que no exista controversia la prueba es inconducente.

De la revisión que esta autoridad realiza a todos y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la inspeccionada no presentó las pruebas o elementos para acreditar la legal procedencia de: 01 Tucán real o pico de canoa (**Ramphastos\_sulfuratus**).

V.- En atención a las irregularidades encontradas en el acta de inspección **No. RN0066/2022**, esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento número 105/2024 otorgándole la garantía de audiencia que se establece en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de **15 días hábiles**, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes, sin que inspeccionando hiciera uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al no haber realizado alguna manifestación o presentado promoción ante esta entonces Delegación ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, se tuvo por perdido su derecho a formular observaciones y a ofrecer pruebas, en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre y 66 fracciones VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hizo de su conocimiento la **MEDIDA CORRECTIVA**.

VI.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de la Medida Correctiva ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento número 105/2024, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

**1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, la documentación con la que acredite la legal procedencia de ejemplar de vida silvestre 01 Tucán real o pico de canoa (**Ramphastos\_sulfuratus**).**

#### PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

La anterior medida correctiva, se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** en razón de que la [REDACTED] no presentó ningún documento que acredite la legal procedencia del ejemplar consistente en un 01 Tucan real o pico de canoa (**Ramphastos\_sulfuratus**), no acredito contar con facturas de venta o bien notas de remisión en las que se indique el número de oficio de la autorización de aprovechamiento asimismo el ejemplar de vida silvestre ya descrito no posee algún marcaje o sistema que determine que corresponde a un aprovechamiento; por lo que se advierte el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 51 y 60 Bis 2 de la Ley General de Vida Silvestre; 53 y 54 de su Reglamento, mismas que al no desvirtuarse durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo, dan lugar a la configuración de la infracción prevista en el artículo 122 fracciones II y X de la Ley General de Vida Silvestre,

VII.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta Autoridad se aboca al análisis de las



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso. Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 | [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°.: PFP/28.3/2C.27.3/00008-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN NÚMERO: 23/2025

constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, se procede a continuación a realizar el estudio y valoración en los siguientes términos:

**1.- NO DESVIRTÚA, NI SUBSANA,** la irregularidad encontrada durante la visita de inspección asentada en el acta de inspección **No. RN0066/2022** y dado que se determinó que los hechos u omisiones cometidos por la [REDACTED] por los que, fue emplazado, mismos que no desvirtuó, ni subsanó, toda vez, que durante la substanciación del presente procedimiento administrativo no presentó documento alguno que acreditara la legal procedencia de 01 Tucán real o pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*), por tal motivo no cumple con lo establecido en los artículos artículos 26, 27, 27 Bis, 27 Bis 1, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 50, 51, 52, 56, 58, 59, 83, 86, 106, 110, 113, y 117 fracción I, 121, y 122 fracciones II, X y XXIII de la Ley General de Vida Silvestre; 53 y 54 de su Reglamento.,

**VIII.-** De los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número **RN0066/2022**, se establece el posible incumplimiento de la [REDACTED] **Y/O PROPIETARIO Y/O POSEDEDOR DE EJEMPLARES PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE** en su carácter de propietaria del ejemplar de vida silvestre: Tucán real o pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*), a lo previsto en los artículos 26, 27, 27 Bis, 27 Bis 1, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 50, 51, 52, 56, 58, 59, 83, 86, 106, 110, 113, y 117 fracción I, 121, y 122 fracciones X y XXIII de la Ley General de Vida Silvestre; 53 y 54 de su Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

#### **“.Ley General de Vida Silvestre**

**Artículo 26.** La Secretaría determinará, a través de las normas oficiales mexicanas correspondientes, las medidas que deberán aplicarse para evitar que los ejemplares de las especies silvestres en confinamiento, sean sometidos a condiciones adversas a su salud y su vida durante la aplicación de medidas sanitarias

**Artículo 27.** El manejo de ejemplares y poblaciones exóticas sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.

Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría.

Aquellos ejemplares de especies que, por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicados por la Secretaría.

**Artículo 27 Bis.-** No se permitirá la liberación o introducción a los hábitats y ecosistemas naturales de especies exóticas invasoras.

La Secretaría determinará dentro de normas oficiales mexicanas y/o acuerdos secretariales las listas de especies exóticas invasoras. Las listas respectivas serán revisadas y actualizadas cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión de alguna especie o población. Las listas y sus actualizaciones indicarán el género, la especie y, en su caso, la subespecie y serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

Asimismo, expedirá las normas oficiales mexicanas y/o acuerdos secretariales relativos a la prevención de la entrada de especies exóticas invasoras, así como el manejo, control y



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/00008-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN NÚMERO: 23/2025

erradicación de aquéllas que ya se encuentren establecidas en el país o en los casos de introducción fortuita, accidental o ilegal.

**Artículo 27 Bis 1.-** No se autorizará la importación de especies exóticas invasoras o especies silvestres que sean portadoras de dichas especies invasoras que representen una amenaza para la biodiversidad, la economía o salud pública.

**Artículo 28.** El establecimiento de confinamientos sólo se podrá realizar de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables, con la finalidad de prevenir y minimizar los efectos negativos sobre los procesos biológicos y ecológicos, así como la sustitución o desplazamiento de poblaciones de especies nativas que se distribuyan de manera natural en el sitio.

**Artículo 29.** Las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

**Artículo 30.** El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre mencionados en el artículo anterior. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley y las normas que de ella deriven.

**Artículo 32.** La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles.

**Artículo 33.** Cuando de conformidad con las disposiciones en la materia deba someterse a cuarentena a cualquier ejemplar de la fauna silvestre, se adoptarán las medidas para mantenerlos en condiciones adecuadas de acuerdo a sus necesidades.

**Artículo 37.** El reglamento y las normas oficiales mexicanas sobre la materia establecerán las medidas necesarias para efecto de lo establecido en el presente capítulo.

**Artículo 50.** Para otorgar registros y autorizaciones relacionados con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, las autoridades deberán verificar su legal procedencia.

**Artículo 51.** La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.3/2C.27.3/00008-22  
 RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN NÚMERO: 23/2025

**Artículo 52.** Las personas que trasladen ejemplares vivos de especies silvestres, deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento. Así mismo deberán dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

No será necesario contar con la autorización de traslado a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:

a) Mascotas y aves de presa, acompañadas de la marca y la documentación que demuestre su legal procedencia, o en su caso la marca correspondiente.

b) Ejemplares adquiridos en comercios registrados, que cuenten con la documentación que demuestre su legal procedencia, o en su caso la marca correspondiente.

c) Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas y museográficas debidamente registradas, con destino a otras colecciones científicas en calidad de préstamo o como donativo, acompañado de la constancia correspondiente expedida por la persona física o moral a la que pertenece la colección, de conformidad con lo establecido en el reglamento; siempre y cuando no tenga fines comerciales ni de utilización en biotecnología.

d) Ejemplares procedentes del o destinados al extranjero, que cuenten con autorización de exportación o con certificado al que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, expedido por la Secretaría.

**Artículo 56.** La Secretaría identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, señalando el nombre científico y, en su caso, el nombre común más utilizado de las especies; la información relativa a las poblaciones, tendencias y factores de riesgo; la justificación técnica-científica de la propuesta; y la metodología empleada para obtener la información, para lo cual se tomará en consideración, en su caso, la información presentada por el Consejo.

**Artículo 58.** Entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como:

a) En peligro de extinción, aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo u hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.

b) Amenazadas, aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

c) Sujetas a protección especial, aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

**Artículo 59.** Los ejemplares confinados de las especies probablemente extintas en el medio silvestre serán destinados exclusivamente al desarrollo de proyectos de conservación,



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
 Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.3/2C.27.3/00008-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN NÚMERO: 23/2025

restauración, actividades de repoblación y reintroducción, así como de investigación y educación ambiental autorizados por la Secretaría.

**Artículo 83.** El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre requiere de una autorización previa de la Secretaría, en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad. Los aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior, podrán autorizarse para actividades de colecta, captura o caza con fines de reproducción, restauración, recuperación, repoblación, reintroducción, traslocación, económicos o educación ambiental.

**Artículo 86.** El aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen de manera natural en el territorio nacional y que se encuentren en confinamiento, estará sujeto a la presentación de un aviso a la Secretaría por parte de los interesados, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

**Artículo 106.** Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, toda persona física o moral que ocasione directa o indirectamente un daño a la vida silvestre o a su hábitat, está obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**Artículo 110.** Las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados. Asimismo, deberán aportar la documentación que ésta les requiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven.

**Artículo 113.** En aquellos casos en que los presuntos infractores sean sorprendidos en ejecución de hechos contrarios a esta Ley o a las disposiciones que deriven de la misma, o cuando después de realizarlos, sean perseguidos materialmente, o cuando alguna persona los señale como responsables de la comisión de aquellos hechos, siempre que se encuentre en posesión de los objetos relacionados con la conducta infractora, el personal debidamente identificado como inspector deberá levantar el acta correspondiente y asentar en ella, en forma detallada, esta circunstancia, observando en todo caso, las formalidades previstas para la realización de actos de inspección.

**Artículo 117** Cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat, la Secretaría, fundada y motivadamente, ordenará la aplicación de una o más de las siguientes medidas de seguridad:

I. El aseguramiento precautorio de los ejemplares, partes y derivados de las especies que correspondan, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida.

**Artículo 122 fracciones X, XXIII.** Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

II. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 | [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO [REDACTADO]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.3/2C.27.3/00008-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN NÚMERO: 23/2025

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

XXIII. Realizar actos que contravengan las disposiciones de trato digno y respetuoso a la fauna silvestre, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

## “..Reglamento de la ley General de Vida Silvestre:

**Artículo 53.** Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;

II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o

III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

**Artículo 54.** La Secretaría podrá determinar mediante normas oficiales mexicanas las características de las marcas que servirán para demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, emitir distintos tipos de marcas de acuerdo a la especie y al material biológico involucrados, o aprobar los sistemas que le sean propuestos por los interesados.

Cuando la Secretaría, al emitir la autorización, considere que no es factible o técnicamente apropiado fijar el sistema de marca sobre ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, las marcas podrán colocarse en el empaque o embalaje en el que se encuentren los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y determinará el término de permanencia de la marca en el embalaje o envase.

Cuando no sea factible o técnicamente apropiado fijar el sistema de marca sobre ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, la legal procedencia se acreditará exclusivamente con las facturas o notas de remisión.

**IX.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la [REDACTADO] previstas en las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos de lo previsto en los artículos 123 fracción II, 124 y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con lo previsto en los artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al haber incumplido en lo previsto en los artículos 26, 27, 27 Bis, 27 Bis 1, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 50, 51, 52, 56, 58, 59, 83, 86, 106, 110, 113, y 117 fracción I, 121, y 122 fracciones X y XXIII de la Ley General de Vida Silvestre; 53 y 54 de su Reglamento, para cuyo efecto se toma en consideración:

### A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

De la revisión pormenorizada que se realiza a las constancias que obran dentro del expediente en el que se actúa instaurado a nombre de la [REDACTADO] se desprende la gravedad de la infracción en virtud, de que el inspeccionado no

Ay. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°: PFPA/28.3/2C.27.3/00008-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN NÚMERO: 23/2025

acreditó la legal procedencia de 01 Tucán real o pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*), ave con la cual, se encontró al inspeccionando al momento de que personal autorizado por la entonces Delegación ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro levantara acta de inspección número RN066/2022, acto que es de suma gravedad ya se está ante la figura de tráfico ilegal (extracción, transporte, acopio y comercialización) de ejemplares de vida silvestre, en razón que el ejemplar de aves correspondiente a los tucanes son aves características de las selvas y bosques tropicales del sureste de México en los Estados de Veracruz, Tabasco, Campeche, Quintana Roo, Yucatán y Chiapas; se alimentan de una gran variedad de frutos que solamente ellos pueden consumir con sus picos especializados, lo que los convierte en dispersores importantes de semillas y por lo tanto, especies clave en la regeneración de las selvas donde habitan.

Entre sus principales amenazas se encuentra la destrucción y fragmentación del hábitat, y la cacería furtiva. De acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, el Tucán real o pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*), está enlistado como especie amenazada, es decir, se encuentra en peligro de desparecer a corto o mediano plazo si se continúa modificando o deteriorando el hábitat o la disminución de sus poblaciones.

La Reserva de la Biosfera de Los Tuxtlas, a través de la Red de monitores comunitarios Huilot Toxlan, monitorea y vigila las poblaciones de avifauna con especial énfasis en las especies en riesgo.

La Red de monitores comunitarios se ha beneficiado desde 2010 a través de programas como el Programa de Empleo Temporal (PET) y Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES) de la Conanp, invirtiendo los recursos recibidos en el fortalecimiento de la Red para impulsar el aviturismo. A partir de 2019 la CONANP cuenta con Glosario PROREST para dar continuidad a las acciones de vigilancia y el monitoreo de aves en 15 comunidades dentro de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas.

En esa guisa, es de señalarse que dichas aves se encuentran incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de diciembre del 2010, en la categoría (R) **RIESGO** por lo que al encontrarse dichas especies en riesgo y amenaza de peligro de extinción, es que esta Autoridad tiende a realizar las medidas necesarias para salvaguardar dicha especie, evitando el tráfico ilegal del ejemplar, provocando con esto la muerte y un deterioro al medio ambiente, partiendo que cada especie viva en la naturaleza realiza una función específica dentro del ecosistema, por lo que, al dejar de existir cualquier ejemplar de ella, se provoca un desequilibrio ecológico.

Y es que dicha especie es parte fundamental de la gran biodiversidad que tiene nuestro país. La simpatía y belleza de estas aves los ha llevado a ser explotadas en una magnitud mucho mayor que ninguna otra familia de aves, dado que sus poblaciones han disminuido en las últimas tres décadas, por su captura de manera ilegal o por destrucción de sus hábitats naturales, lo que es un claro ejemplo de la vulnerabilidad de estos animales presentan al ser tomados como fuente de comercio ilegal, toda vez que dichas son apartadas de su hábitat natural, siendo que las mismas vienen de zonas áridas, bosques semihúmedos y áreas semiabiertas, así como en montañas y lugares cercanos a las costas del oceano Pacífico, desde Sinaloa, en el oeste de México, zonas paracentral y costera de El Salvador, hasta el occidente de Costa Rica.

Por lo que las principales amenazas a las que está sujeta dicha especie, son las siguientes:



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º: PFPA/28.3/2C.27.3/00008-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN NÚMERO: 23/2025

- 1) Reducción y fragmentación de su hábitat;
- 2) la falta de estudios poblacionales;
- 3) comercio legal no planificado y no inspeccionado;
- 4) saqueo de nidos y posible baja disponibilidad de sitios de anidación;
- 5) tráfico y comercialización excesiva en el territorio nacional con la especie

Los tucanes son aves características de las selvas y bosques tropicales del sureste de México en los Estados de Veracruz, Tabasco, Campeche, Quintana Roo, Yucatán y Chiapas; se alimentan de una gran variedad de frutos que solamente ellos pueden consumir con sus picos especializados, lo que los convierte en dispersores importantes de semillas y por lo tanto, especies clave en la regeneración de las selvas donde habitan.

Entre sus principales amenazas se encuentra la destrucción y fragmentación del hábitat, y la cacería furtiva. De acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, el tucán real está enlistado como especie amenazada, es decir, se encuentra en peligro de desparecer a corto o mediano plazo si se continúa modificando o deteriorando el hábitat o la disminución de sus poblaciones.

La Reserva de la Biosfera de Los Tuxtlas, a través de la Red de monitores comunitarios Huilot Toxlan, monitorea y vigila las poblaciones de avifauna con especial énfasis en las especies en riesgo.

Es así como, el comercializar o extraer de forma ilegal ejemplares, partes y derivados de flora y fauna silvestres, provoca la alteración de las poblaciones de vida silvestre, disminución de los ejemplares; dicha disminución provoca efectos directos sobre otras especies al desestabilizar la cadena alimentaria, lo cual, puede causar la multiplicación de plagas de insectos.

Consecuencias de lo citado, arrojan cerca de 700 especies que se encuentran en peligro de extinción, como consecuencia directa de su captura y posterior comercialización ilegal, además, unas 2,300 especies animales y 24,000 plantas están amenazadas por esta razón. (Estas cifras, son aportadas por el Fondo Mundial para la Naturaleza, WWF), mismas que son sólo una muestra de la estadística demoledora del comercio internacional de especies protegidas, una de las causas más importantes de la preocupante pérdida de biodiversidad en el mundo.

En ese orden de ideas resulta preciso señalar que el comercio ilegal de fauna y flora silvestres socava el estado de derecho y representa una amenaza para la seguridad nacional; degrada los ecosistemas y constituye un obstáculo importante para manejar de manera sostenible los recursos naturales.

Los delitos contra la vida silvestre acarrean profundas consecuencias ambientales, económicas y sociales. El medio ambiente, más que pertenecer a una nación, sociedad o estado, es universal; su diversidad de vida vegetal y animal, así como los recursos naturales, suelen ser parte del desarrollo, crecimiento y evolución de la civilización humana.

Esto hace aún más importante la pronta y continua acción proambiental en busca de una cultura que garantice la conservación de todas las especies, así como el desarrollo de estrategias que disminuyan la contaminación en todas sus dimensiones y la explotación de recursos naturales.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes Ote, No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 | [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPICCIÓN  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°.: PFPA/28.3/2C.27.3/00008-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN NÚMERO: 23/2025

En el ámbito nacional, dicha protección se encuentra garantizada en nuestra legislación la cual nos lleva a pensar en lo importante que resulta cumplir las leyes establecidas, sobre todo en los asuntos pequeños o aparentemente menos importantes. Se deben valorar las consecuencias que tiene el poseer especies de vida silvestre sin que estas sean producto de un debido aprovechamiento, aunado a que todos somos sujetos al cumplimiento de la ley y dichas leyes están encaminadas a vivir en un estado de derecho.

Eliminado 44 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

## B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Se hizo el requerimiento a la [REDACTED] durante el levantamiento del acta de Inspección N°. RN0066/2022, así como; mediante acuerdo de Emplazamiento número 105/2024 para que aportara los elementos conforme a los cuales, acreditaría sus condiciones económicas, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el objeto de que se procediera a la imposición de sanción, a la cual, se haría acreedora con motivo de la infracción cometida, no presentó escrito, ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro.

En ese orden, se señala que si bien es cierto que la [REDACTED] cuenta con ingresos económicos bajos, también lo es, que la sanción cometida por este es de suma gravedad, en virtud; de que el Tucán real o pico de canoa (*Ramphastos sulfuratus*), ave con la cual, se encontró al inspeccionando, en posesión al momento de que personal autorizado por la entonces Delegación ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro levantara acta de inspección número RN066/2022, son aves, que se encuentran en la categoría RIESGO de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Por lo que, la sanción deberá de ser impuesta conforme a la gravedad de la infracción cometida, con la finalidad de salvaguardar la vida de los ejemplares, el medio ambiente y los recursos naturales, es decir; que la multa de vera de ser impuesta conforme a lo que determinan los artículos 122 fracciones II y X, 123 fracción II y VII y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, a efecto de que se disuada no se reitere de nueva cuenta la actividad ilegal que la [REDACTED] ha cometido en la presente, garantizando con ello, no se vuelva a vulnerar la vida de dichos ejemplares, conservando así su hábitat natural y toda vez, que también, es de señalarse que la [REDACTED] obtuvo dicho ejemplar, de forma ilegal, es decir; extraídas de su medio ambiente natural, toda vez que no solo provoca la extinción de dicha especie, sino que con ello también se genera un deterioro al medio ambiente, poniendo en peligro el ecosistema y con ello la salud de la población. Razón por la cual, esta Procuraduría determina que la [REDACTED] es económicamente solvente para enfrentar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental que nos ocupa, en base a lo que señalan los artículos 123 fracciones II y VII, 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

## C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo de la entonces Delegación ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, no se advirtió la existencia de expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la [REDACTED]



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



3044  
INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚM.: PFPA/28.3/2C.27.3/00008-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN NÚMERO: 23/2025

[REDACTED] en los que existan Resoluciones que hayan causado estado a nombre de esta, lo que permite inferir que no es reincidente.

#### D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, se advierte que la [REDACTED] incumplió con sus obligaciones en materia de vida silvestre, no acreditó la legal procedencia de 01 ejemplar de Tucán real o pico de canoa (**Ramphastos sulfuratus**), ave con la cual se encontró durante la circunstanciación del acta de inspección número **RN0066/2022** en la cual se menciona que se encontró al inspeccionando comercializando con las mismas, siendo que dichas especies se encuentran incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo.

#### E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso en particular por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por la [REDACTED] consiste en no acreditar la legal procedencia de 01 de ejemplar de Tucán real o pico de canoa (**Ramphastos sulfuratus**), por lo que es claro que el visitado no obtuvo beneficio económico directo.

IX.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de la infracción cometida por la [REDACTED] por lo que se contraviene la obligación prevista en los artículos 26, 27, 27 Bis, 27 Bis 1, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 50, 51, 52, 56, 58, 59, 83, 86, 106, 110, 113, y 117 fracción I, 121, y 122 fracciones X y XXIII de la Ley General de Vida Silvestre; 53 y 54 de su Reglamento, mismas que al no desvirtuarse durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo, dan lugar a la configuración de la infracción prevista en el artículo 122 fracciones II y X de la Ley General de Vida Silvestre; acciones que ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este Procedimiento con fundamento en lo previsto en el artículo 122 fracciones II y X, 123 fracción II y VII y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, y tomando en cuenta los Considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X de la presente Resolución, la entonces Delegación ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro determina que es procedente imponerle a la [REDACTED] una sanción consistente en una multa en cantidad total de **\$24,055.00 (VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que al momento de cometerse la infracción consiste en 250 veces la Unidad de Medida y Actualización, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2022 correspondiendo a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M. N.) de conformidad con lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por lo anterior, esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora la [REDACTED] consiste en el incumplimiento de la irregularidad asentada en el acta de inspección número **RN0066/2022** en donde la [REDACTED] no acredito la legal procedencia de 01 de ejemplar de Tucán real o pico de canoa (**Ramphastos sulfuratus**).

Lo anterior; toda vez, que de las actuaciones que integran el expediente administrativo número **PFPA/28.3/2C.27.3/0008-22**, no obra documento alguno con el cual, la [REDACTED] exhibiera ante la ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro documento con el cual, acreditaría la legal procedencia de 01 de ejemplar de Tucán real o pico de canoa (**Ramphastos sulfuratus**).



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 | www.profepa.gob.mx



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



3045  
INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFA/28.3/2C.27.3/00008-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN NÚMERO: 23/2025

Por lo que incumplió con lo previsto en los artículos artículos 26, 27, 27 Bis, 27 Bis 1, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 50, 51, 52, 56, 58, 59, 83, 86, 106, 110, 113, y 117 fracción I, 121, y 122 fracciones X y XXIII de la Ley General de Vida Silvestre; 53 y 54 de su Reglamento

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586  
Localización: 1<sup>a</sup>/J.125/2004  
Novena Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Enero de 2005  
Página: 150  
Tesis: 1a./J. 125/2004  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional, Administrativa

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.** - El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guien su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 10. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Registro No. 179586  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Enero de 2005  
Página: 150  
Tesis: 1a./J. 125/2004  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional, Administrativa

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.-** Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



3046  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°.: PFP/28.3/2C.27.3/00008-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN NÚMERO: 23/2025

evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Eliminado 33 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** - De conformidad con los hechos y omisiones constitutivos de la infracción cometida por la [REDACTED] por lo que se contraviene la obligación prevista en los artículos 26, 27, 27 Bis, 27 Bis 1, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 50, 51, 52, 56, 58, 59, 83, 86, 106, 110, 113, y 117 fracción I, 121, y 122 fracciones X y XXIII de la Ley General de Vida Silvestre; 53 y 54 de su Reglamento, mismas que al no desvirtuarse durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo, dan lugar a la configuración de la infracción prevista en el artículo 122 fracciones II y X de la Ley General de Vida Silvestre; acciones que ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este Procedimiento con fundamento en lo previsto en el artículo 122 fracciones II y X, 123 fracción II y VII y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, y tomando en cuenta los Considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X de la presente Resolución, la entonces Delegación ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro determina que es procedente imponerle a la [REDACTED] una sanción consistente en una multa en cantidad total de **\$24,055.00 (VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que al momento de cometerse la infracción consiste en 250 veces la Unidad de Medida y Actualización, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2022 correspondiendo a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M. N.) de conformidad con lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el **DECOMISO** de 01 de ejemplar de Tucán real o pico de canoa (**Ramphastos sulfuratus**), toda vez, que la [REDACTED] no presentó la documentación con la cual acreditaría su legal procedencia, artículos 26, 27, 27 Bis, 27 Bis 1, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 50, 51, 52, 56, 58, 59, 83, 86, 106, 110, 113, y 117 fracción I, 121, y 122 fracciones II, X y XXIII de la Ley General de Vida Silvestre; 53 y 54 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** - Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, en el Estado de Querétaro, con residencia en esta ciudad de Querétaro, Qro., para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

**TERCERO.** – Se hace del conocimiento a la [REDACTED] que, en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria, deberá seguir las siguientes indicaciones:

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:  
<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>

**Paso 2:** Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingrese su Usuario y su contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar el ícono de PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: **PROFEPA-MULTAS**

**Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: **Que es el 0.**



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.3/2C.27.3/00008-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN NÚMERO: 23/2025

**Paso 8:** Ir a Catálogo de Servicios y seleccionar el nombre o descripción del trámite: **Multas impuestas por la PROFEPA.**

**Paso 9:** Seleccionar la entidad en la que se realiza el servicio: **QUERÉTARO**

**Paso 10:** Llenar el campo de cantidad a pagar, con el monto total de la multa impuesta.

**Paso 11:** Seleccionar el calcular el pago

**Paso 12:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 13:** Imprimir y guardar la "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"

**Paso 15:** Realizar el pago en las ventanillas bancarias, utilizando ambos formatos generados.

**Paso 16:** Presentar ante la entonces Delegación ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, un escrito libre mediante el cual, deberá de informar el pago realizado, anexando ad dicho escrito una copia simple para su cotejo con original de su comprobante de pago bancario, así como, una copia del formato "Hoja de ayuda" y una del formato "e5cinco".

Eliminado 12 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

**CUARTO.** - Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad por ser la emisora de la resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación.

**QUINTO.** - De conformidad con lo determinado en los preceptos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 de su Reglamento, una vez que la resolución haya causado efecto, inscríbase a la [REDACTED] al Padrón de Infractores de la legislación ambiental en Materia de Vida Silvestre, el cual es público.

Asimismo, se hace del conocimiento del infractor, que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos del artículo 138 último párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

**SEXTO.** - Desele destino a los ejemplares asegurado mediante el Acta de Inspección No. RN0066/2022 del cual, no acreditó su legal procedencia, en términos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el diverso 174 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

**SÉPTIMO.** - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**OCTAVO.** - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, VIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.  
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 | www.profepa.gob.mx



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°.: PFPA/28.3/2C.27.3/00008-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN NÚMERO: 23/2025

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx) y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html)

**NOVENO. - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la [REDACTED] en su carácter de **PROPIETARIO Y/O POSEDEDOR DE EJEMPLARES PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, córrase traslado del presente proveído con firma autógrafa en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **C. GABRIEL ZANATTA POEGNER** con el carácter de Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 28 de julio del año 2022, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/021/2022 de fecha 28 de julio de 2022, signado por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 apartado B fracción I, 40, 41, 42 numeral IV, 43 fracción XXXVI, 45 fracciones VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.-**CUMPLASE**

Mglsjmb

